

11351. ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la Fábrica de yogur que la Entidad «Danone, S. A.», tiene en Aldaya (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para acoger la ampliación de la fábrica de yogur que posee en Aldaya (Valencia) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 132/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de elaboración de yogur que «Danone, S. A.», tiene en Aldaya (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto uno del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 50.810.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1978 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11352 ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta embotelladora de vinos en Tafalla (Navarra), por la Cooperativa Vinícola de Tafalla, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Vinícola de Tafalla para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Tafalla (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Tafalla (Navarra), por la Cooperativa Vinícola de Tafalla, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, limitándose los beneficios a las concesiones de la subvención por haber renunciado los interesados a todos los demás.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar al proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dos millones trescientas sesenta y cinco mil trescientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos (2.365.374,48 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a doscientas treinta y seis mil quinientas treinta y siete (263.537) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11353. ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de frutos secos en Mérida (Badajoz) por «Frutos Secos Extremeños, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», para la instalación de un centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrarios, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrarios, en Mérida (Badajoz), promocionado por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y el 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º y solicitados por el interesado, proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en el apartado A) de orden fiscal y reconocer su derecho al apartado B), no reconocer los del apartado C), otros beneficios, por no haberlos solicitado, y respecto de los del artículo 8.º, proponer la concesión en su cuantía máxima de los del punto uno, y concederle derecho a los del punto dos, subvención, quedando ésta subvencionada a las disponibilidades presupuestarias en el momento de su aprobación definitiva.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar la documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte del presupuesto de la inversión proyectada.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para presentar el proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veintinueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

11354 CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de «Bacdi» (producto farmacéutico-veterinario).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se autorizaba a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de «Bacdi» (producto farmacéutico-veterinario), se corrige en el sentido de que en el apartado segundo los efectos contables quedan como siguen:

«Por cada 100 kilogramos de «Bacdi» 95 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 75,5 kilogramos de cloruro del ácido 0-etil-fenil-tionofosónico y 45 kilogramos de 8-hidroxiquinolina.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 8,20 de ambas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de «Bacdi» Emulsión 50 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el

interesado, 23,9 kilogramos de 8-hidroxiquinolina, 38,7 kilogramos de cloruro de ácido 0-etil-fenil-tionofónico y 36 kilogramos de Emulsión W.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 8,20 de las dos primeras mercancías y el 1,50 por 100 para la tercera.»

11355

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Teruel, grupos I, II y III, de 350 MW.

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decretos 853/1975, de 3 de abril, y 3097/1976, de 3 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla, número 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 1 de marzo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por los Decretos 853/1975 y 3097/1976.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Tubeco Incorporated», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla, número 19, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Teruel, grupos I, II y III.

2.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 87,13 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 32,87 por 100 del precio de venta

a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tubería elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Teruel, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Mecánica de la Peña, S. A., y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir del 1 de abril de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Teruel, grupos I, II y III

Descripción	Importador
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Mecánica de la Peña, S. A.»
Válvulas de AP y BP	
Accesorios	
Soportes	
Filtros	
Varios	

Madrid, 14 de marzo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

11356

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (P. A. 84.01-A-1-a-2).

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos-centímetro cuadrado. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 1802/1972 y 1563/1974, y modificada por Decreto 112/1975.